Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°076-2025/DP-SG

Lima, 31 MAR. 2025

VISTO:

La Carta N° 002-2025-DMM de fecha 24 de marzo de 2025 presentada por la servidora civil Diana Patricia Mejía Mendoza, el Memorando N° 0047-2025-DP/SMCPI emitido por el Defensor Adjunto de Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas, el Informe N° 0132-2025-DP/OGGDH emitido por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 0166-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;

Que, por su parte, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), que tiene por finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus servidores/as civiles; siendo modificado el artículo 46° del RIS, que regula la figura de la licencia sin goce de remuneración, a través de la Resolución de Secretaría General N° 098-2023-DP/SG;

Defensoría del Pueblo

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° del RIS, para que proceda el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneración, se requiere la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil, la misma que será revisada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la cual emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0125-2024-DP/SG de fecha 17 de mayo de 2024, se autorizó la licencia sin goce de remuneración, para ocupar cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos, prestación de servicios bajo cualquier modalidad de contratación, en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo, solicitada por la servidora civil Diana Patricia Mejía Mendoza, a partir del 20 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, siendo ampliado posteriormente hasta el 31 de marzo de 2025 a través de la Resolución de Secretaría General N° 0340-2024-DP/SG;

Que, a través de la Carta N° 002-2025-DMM de fecha 24 de marzo de 2025, la servidora civil Diana Patricia Mejía Mendoza (Contrato Administrativo de Servicios como Asistente Legal Ambiental - Cas Indeterminado) solicita ampliación de licencia sin goce de remuneración a partir del 01 de abril de 2025 al 30 de setiembre de 2025, en el marco de lo estipulado en el literal d) del artículo 46° del RIS, el mismo que ha sido autorizado a través del Memorando N° 0047-2025-DP/SMCPI y el Informe N° 0132-2025-DP/OGGDH y, con proveído de Secretaría General de fecha 27 de marzo de 2025, recaído en el mismo Informe, se dispone "atender proyecto de resolución";

Que, el literal d) del artículo 46° del RIS dispone que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración para ocupar cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos, prestación de servicios bajo cualquier modalidad de contratación, en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo; el plazo de otorgamiento será de hasta dos (02) años, pudiendo concederse, en forma excepcional, por periodos mayores;

Que, el artículo citado, dispone que las licencias sin goce de remuneración, a solicitud del/de la servidor/a civil, en caso supere los quince (15) días calendario, deberán ser solicitadas por escrito y con la autorización de la Secretaría General;

Que, con el Informe N° 0166-2025-DP/OGAJ, de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente el requerimiento, debiéndose proyectar la resolución que apruebe dicho acto;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP y estando al encargo con la Resolución Administrativa Nº 0009-2025-DP;

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AMPLIAR la licencia sin goce de remuneración para ocupar cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos, prestación de servicios bajo cualquier modalidad de contratación, en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo, solicitada por la servidora civil **Diana Patricia MEJÍA MENDOZA**, a partir del 01 de abril hasta el 30 de setiembre de 2025.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Héctor Fuertes Baldeón
Secretario General (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO